

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El gran principio de la inamovilidad judicial apareció consignado en todas nuestras Constituciones políticas, desde la de 1812 hasta la de 1869 que actualmente rige; pero nunca había podido resistir hasta ahora el influjo de las pasiones y las exigencias de la política, seguramente por no hallarse enlazada con los preceptos de una ley orgánica del poder judicial.

En el art. 95 de la Constitución vigente se ordenó que los Magistrados y Jueces no fuesen depuestos ó trasladados sino por sentencia ejecutoria, ó por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa consulta del Consejo de Estado; añadiéndose en el art. 2.º de las disposiciones transitorias, que hasta que promulgada la ley orgánica de Tribunales tuviese cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 94, 95, 96 y 97, el poder ejecutivo quedaría facultado para adoptar las medidas conducentes á su aplicación en la parte que fuere posible.

Para cumplir los preceptos de la Constitución se publicó la ley sobre organización del poder judicial, estableciéndose en su título 4.º las reglas necesarias para la remoción de los Jueces y Magistrados, y disponiéndose en su art. 9.º que el Gobierno no podría destituirlos y trasladarlos sino en los casos y en la forma prescritos en la Constitución de la Monarquía y en las demás leyes vigentes. En el capítulo 10 del tit. 20 de la propia ley se hizo en favor de los funcionarios del Ministerio fiscal, salvo determinadas excepciones, igual declaración respecto á los casos y forma con que pueda decretarse su destitución.

Inspirándose en la doctrina constitucional y aun en la letra de la ley orgánica judicial, hasta tal punto llevó el Ministro que suscribe su respeto al principio de la inamovilidad, que no solamente se abstuvo desde la promulgación de la ley mencionada de destituir á ningún Juez ni Promotor fiscal á no ser por causa bastante, sino que para armonizar la estabilidad de estos funcionarios con su responsabilidad, y para que aquella no

refluyese en detrimento de la acertada administración de justicia, tuvo el honor de proponer á la aprobación de V. M., en 5 de Setiembre de 1871, una orden circular á los Presidentes de las Audiencias, en la que, estableciendo la debida separación entre los Jueces ya declarados inamovibles y los que aún no lo habían sido, y asentando sin embargo la base de que ni los unos ni los otros debían ser depuestos ni trasladados sino por justa causa, á la vez que se declaraba que los primeros gozaban de todas las garantías de la ley, se preñaban los motivos que podían dar margen á la destitución y traslación de los segundos y el procedimiento que para acreditarlas había de observarse.

De lamentar es que el movimiento posterior de Promotores y Jueces no se verificase con sujeción á las precitadas reglas, y la experiencia que estos hechos han producido no puede menos de robustecer el convencimiento del Ministro que suscribe respecto á la justicia y conveniencia de afirmar en todo lo posible, y según las diversas circunstancias, la estabilidad de los individuos del poder judicial, base de su independencia y de la más recta administración de justicia.

En su virtud, y para tranquilizar la opinión, vivamente alarmada por las consecuencias de las facultades discrecionales por el Gobierno restablecidas, ha creído el Ministro que suscribe que uno de sus primeros actos debía ser, no sólo aconsejar á V. M. la confirmación en toda su pureza de las disposiciones que habían limitado dichas facultades, sino también subsanar los actos en contra de aquellas ejecutados, otorgando así una reparación justa por lo pasado y una garantía necesaria para el porvenir.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán repuestos en sus cargos los Jueces de primera instancia y

Promotores fiscales que desde la promulgación de la ley provisional sobre organización del poder judicial hubiesen sido declarados cesantes sin suficiente causa debidamente justificada.

Art. 2.º Los Jueces de primera instancia que desde la promulgación de la ley provisional sobredicha hubiesen sido trasladados, también sin suficiente causa acreditada en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, podrán asimismo ser restituidos al partido de donde hubiesen sido removidos, si lo solicitaren, en el improrogable término de 10 días, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*. Los interesados presentarán las solicitudes á los Presidentes de las Audiencias en cuyos distritos actualmente residan, y dichas Autoridades las elevarán con toda urgencia, convenientemente informadas, al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolución que proceda.

Art. 3.º En lo sucesivo se observará con todo rigor lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1871 sobre destitución y traslación de los Jueces que todavía no hubiesen sido declarados inamovibles.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará con urgencia las medidas necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de establecer en el puerto de Málaga un depósito de comercio por cuenta de la Hacienda: considerando que esta medida es muy beneficiosa para el comercio y para la Hacienda misma; y conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se establezca el mencionado depósito, sujetándose en su instalación y administración á lo que previenen las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Montes.

Teniendo presente que todos los años y en la presente época se producen incendios en los montes, y que estos reconocen por causa la ignorancia en unos casos, y la incuria y abandono en los más, he creído oportuno por medio de la presente recordar á los Ayuntamientos el ineludible deber en que se hallan de ejercer una muy exquisita vigilancia á fin de evitarlos, y con ellos las pérdidas que necesariamente han de experimentar los Municipios en que aquellos radican.

Al efecto debo prevenirles que sin dejar de observar escrupulosamente las prevenciones de la Real orden de 12 de Julio de 1858, tengan muy en cuenta las siguientes, que sintetizan, por decirlo así, las contenidas en la precitada Real disposición:

1.º Los Municipios de esta provincia que tengan montes de carácter público cuidarán de nombrar un guarda temporero por cada 1.000 hectáreas de monte, procurando que el nombramiento recaiga en personas que reúnan los requisitos exigidos por la ley.

2.º Estos nombramientos se harán con toda brevedad y podrán terminar en su cometido el 15 de Setiembre ó antes, á juicio de los Ayuntamientos, si la estación de lluvias se adelantase.

3.º Cuando los montes de una localidad no lleguen á reunir el número de hectáreas de monte que se marcan en la 1.ª de estas prevenciones, podrá asociarse á las localidades más próximas hasta completar aquel número.

4.º Los pastores y demás personas que tengan derecho á cualquier aprovechamiento en los montes no podrán encender fuego en ellos, bajo las penas establecidas en las ordenanzas generales de 1833.

5.º Nadie podrá atravesar los montes fuera de los caminos y veredas usadas, ni cazar en ellos con tacos que no sean incombustibles.

6.º Tan luego como los Alcaldes tengan noticia de haberse producido un incendio en los montes de su jurisdicción, cumplirán y harán cumplir las prescripciones de la ya citada Real orden de 12 de Julio de 1858, disponiendo el acotamiento del terreno incendiado para toda clase de aprovechamientos, cuya determinación se hará saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando de todo cuenta á este Gobierno.

Espero del celo de todas las Corporaciones populares cumplirán con la mayor escrupulosidad estas prevenciones á fin de evitar los perjuicios que se irrojan á los fondos municipales, cuya administracion les está confiada.

Madrid 27 de Junio de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 21 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCÍA.

Señores que asistieron:

Argenta.—Carriedo.—Celorio.—Collado.—Floren.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (Don Manuel).—Lasarte.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Tricio.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Quedar enterada la Diputacion del oficio del Diputado Sr. Aner, participando que empieza á hacer uso de la licencia que se le ha concedido, y de que los señores Miera, Leon y Fresneda no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Dar gracias al Excmo. Sr. Marqués de Valmediano por haber cedido á la Beneficencia provincial un titulo de la Deuda del Estado de 400 escudos nominales; disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL, que se den las órdenes oportunas á Contaduría y Depositaria y que pase el expediente á la Comision de Beneficencia para que proponga el establecimiento á que se ha de destinar el indicado titulo.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan; y de conformidad con lo informado por las respectivas Comisiones, se acordó lo siguiente:

Conceder por equidad á D. Aniceto Sirarol, contratista del suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia, un nuevo é improrogable término de 10 dias para que constituya la fianza, entendiéndose que de no verificarlo queda rescindido *ipso facto* el contrato; y respecto de la mala calidad del pan suministrado, que se proceda con todo rigor, llevando á puro y debido efecto lo preceptuado en el pliego de condiciones.

Autorizar á los Directores del Hospicio, de la Inclusa y Casa de Maternidad y Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, dispongan la ejecucion de varias obras necesarias en dichos establecimientos y propuestas por el Arquitecto provincial.

Se leyó el dictámen emitido por las Comisiones Provincial y de Beneficencia con motivo del escándalo promovido en el Hospital provincial por el Capellan

del mismo Sr. Gallardo, proponiendo la separacion de dicho señor, y que se prevenga al tambien Capellan Sr. Alvarez el disgusto con que la Diputacion ha visto su conducta en dicho acto, y que en lo sucesivo se abstenga de llevar al establecimiento cuestiones personales.

El Sr. Celorio hizo uso de la palabra en contra, manifestando que no impugnaba todo el dictámen, pero sí la segunda conclusion, porque consignándose que los documentos que obran en el expediente y las declaraciones prestadas permitian dudar de la conducta puramente pasiva del Sr. Alvarez, en caso de duda no debia imponerse correctivo alguno á este señor, y pidió á la Comision mista retirase la segunda parte de su dictámen.

El Sr. Talegon, de la Comision de Beneficencia, dijo que no tenia inconveniente en retirar la parte á que se referia el Sr. Celorio.

El Sr. Ramos Prieto, de la Comision provincial, manifestó que aunque habia alguna declaracion que perjudicaba al Sr. Alvarez, accedia siempre con gusto á las indicaciones que se le hacian y retiraba tambien la segunda conclusion.

En vista de las anteriores manifestaciones quedó retirada la segunda conclusion del dictámen, aprobándose este en su consecuencia con dicha modificacion.

Asimismo se leyó el dictámen de la Comision especial nombrada para informar acerca de la proposicion del Sr. Ruiz Perez relativa á la provision de la plaza de Médico titular de Valdemorillo.

El Sr. Ruiz Perez dijo que iba á combatir el dictámen, no porque no estuviera conforme en el fondo, sino por sus fundamentos: que al apoyar su proposicion y referirse al informe del Negociado, se le contestó que dicho informe era de la Comision desde el momento que esta lo aceptaba, y ahora se atribuia al Negociado, sin duda para disculpar á la Comision provincial; y como nada se dice acerca de haber la misma resuelto un asunto que era de la competencia de la Diputacion, se oponia al dictámen por más que, como ha manifestado, está en el fondo conforme.

El Sr. Ramos Prieto contestó que era la primera vez que en un sitio donde tantas consideraciones se habian guardado siempre, tratase un compañero de introducir ciertas prácticas contra la forma, de las cuales protestaba; que el Sr. Ruiz Perez trata de exigir á la Comision una responsabilidad que no puede exigir dicho señor ni la Diputacion, y que para echar abajo un dictámen, como se ha hecho muchas veces, nadie ha presentado una proposicion en que se usaban palabras que rebajaban á la Comision provincial.

El Sr. Ruiz Perez rectificó diciendo que no le habia dado ninguna leccion de cortesía el Sr. Ramos Prieto; que él creia tener derecho á exigir responsabilidad, porque no se trataba de un dictámen, sino de un fallo de la Comision infringiendo la ley, y que no debiendo pedirsele en nombre del compañerismo pasase por esto, habia presentado la proposicion, que obedece sólo al deseo de que la ley se cumpla.

El Sr. Mathet dijo sentia tener que tomar parte en la discusion, porque de seguro era el primer caso de esta naturaleza que se presentaba en una Diputacion provincial, pues si bien puede opinarse de diferente manera que una Comision, no comprende que sin anunciarlo quiera

traerse á la barra á cinco Sres. Diputados: que la Comision tal vez se habrá equivocado, lo que consistirá en que no es individuo de ella el Sr. Ruiz Perez, porque en otro caso no se cometerian errores que constantemente está vituperando dicho señor, de lo cual se deduce que los individuos de la Comision provincial y los de toda la Corporacion que los consienten en su puesto, son unos ceros á la izquierda, y la única unidad el Sr. Ruiz Perez; y que de todos modos, si la Diputacion tomase un acuerdo conformándose con un dictámen erróneo de cualquiera de sus Comisiones, nunca seria buen medio el venir á advertirlo en sesion pública, sino acercarse á los autores, que le remediarían sin dar un escándalo que redunde en perjuicio de todos.

El Sr. Ruiz Perez rectificó diciendo que ni él se creia la unidad de la Corporacion, ni mucho menos que los demás Sres. Diputados fueran ceros á la izquierda; y que tampoco estaba conforme con que la responsabilidad alcanzara á todos los Sres. Diputados, porque la ley la exigia á cada uno por sus actos.

El Sr. Celorio, de la Comision especial, despues de lamentar el incidente anterior, apoyó el dictámen, diciendo que el señor Ruiz Perez le habia combatido suponiendo se hacia recaer la responsabilidad sobre el Negociado, lo cual no era cierto, sino que se habia redactado de una manera decorosa, como procedia, mucho más teniendo en cuenta que en este expediente se habia hecho por primera vez uso de una nueva legislacion; que la Comision provincial, abrumada de tantos y tan importantes trabajos como despachaba en cada sesion, aceptó el dictámen del Negociado, que no perjudicaba á tercero, y en vista de la omision padecida, la Comision especial proponia volviese el expediente á la Provincial, sin decirlo lo que habia de hacer, porque demasiado lo sabe; y concluyó pidiendo se aprobara el dictámen.

Pedida la votacion nominal y verificada esta, quedó aprobado dicho dictámen por 23 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Argenta.—Celorio.—Floren.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Lupiani.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Mathet.—Ruiz Perez.

Procediendo en seguida á la votacion nominal que quedó pendiente en la sesion anterior, sobre si se declaraba urgente la proposicion del Sr. Ramos Prieto, relativa á la suspension de apremios á los pueblos que satisfagan la mitad de lo que adeudan, se declaró urgente dicha proposicion por 24 votos contra 3, en la forma que sigue:

Señores que dijeron si.

Argenta.—Carriedo.—Celorio.—Collado.—Floren.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (Don Manuel).—Lasarte.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (Don Antonio).—Sancho.—Talegon.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Lupiani.—Ruiz Perez.—Villaron, Secretario.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Excmo. Diputacion provincial se sirva declarar no há lugar á deliberar sobre la proposicion presentada por el Sr. Ramos Prieto.»

Madrid 18 de Junio de 1872.—R. Lupiani.—Para autorizar su lectura, Vicente Tricio.—Juan Ruiz Perez.»

El Sr. Lupiani dijo en su apoyo, que desde que la Comision provincial hizo la historia del estado económico de la provincia, se habia venido sosteniendo el acuerdo sobre apremios, sin que ninguna consideracion hubiera sido bastante á suspenderlos, y por más que reconocia una buena intencion en los firmantes de la proposicion del Sr. Ramos Prieto, no encuentra razon para que se apruebe mientras haya contratistas sin pagar y pueblos que no han satisfecho lo que adeudan por el año anterior, y como alguien fuera de la Diputacion pudiera creer que en vista de las palabras pronunciadas por el Sr. Gobernador en la sesion pasada, se trataba de apoyar al Gobierno haciendo gracia á los pueblos, pedia se tomara en consideracion la proposicion de no há lugar á deliberar.

Pedida la votacion nominal, fué tomada en consideracion por los 26 señores que se hallaban presentes y son los que se expresan á continuacion:

Argenta.—Carriedo.—Celorio.—Collado.—Floren.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (Don Manuel).—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

Abierta discusion, el Sr. Mathet usó de la palabra en contra manifestando que el Sr. Ramos Prieto formuló su proposicion sin duda en vista del estado de los pueblos y de la provincia, é invitó á algunos Sres. Diputados á que la firmasen, que no llevaba la tendencia indicada por el Sr. Lupiani ni tenia nada que ver con las palabras del Sr. Gobernador, puesto que habia sido presentada antes de pronunciarlas; que la Diputacion, siempre benigna con los pueblos, al terminar las sesiones de su reunion anterior suspendió los apremios durante la época de la recoleccion, y ahora sólo se trataba de reproducir lo que se hizo entonces, dando un respiro á los pueblos, al que hasta cierto punto tenian derecho, toda vez que á un Ayuntamiento se le habia concedido aún más grande, lo cual por cierto no censuraba, y que por lo tanto pedia se desaprobase la proposicion de «no há lugar á deliberar.»

El Sr. Ramos Prieto dijo que no habia pensado tomar parte en esta discusion, pero que habia sido aludido tantas veces, que iba siquiera á explicar su pensamiento: que teniendo temores de que se presentara una proposicion para levantar los apremios del todo durante esta época, formuló la suya sin conocimiento de nadie y en vista de un estado de recaudacion que pidió á Contaduría y se le facilitó con fecha 13, presentándola á la mesa antes de que viniera el señor Gobernador: que nadie tenia más deber que el Ordenador de cubrir las atenciones de la provincia y saber si cabia el

cubrir las dentro de su proposición, y pagando los pueblos la mitad de lo que adeudaban podía marchar la Ordenación con igual desahogo que hasta aquí; y como él no tenía esperanza de que con los apremios por el total ingresará más de dicha mitad, bien podían suspenderse con gusto los apremios para que los pueblos no sufriesen durante esta época vejámenes y costas.

El Sr. Lupiani dijo que en vista de las declaraciones del Sr. Ramos Prieto, y toda vez que aseguraba tener recursos suficientes para las atenciones de la provincia, retiraba su proposición.

El Sr. Ramos Prieto contestó que él no podía responder de que pagasen los pueblos, y puesto que así se le exigía, retiraba también la suya.

En su virtud el Sr. Presidente declaró quedaban retiradas ambas proposiciones.

Acto seguido se dió cuenta del proyecto de innovación del contrato de empréstito provincial hecho con Mr. Dreyffus, de París, por escritura de 30 de Junio de 1870.

El Sr. Lasarte hizo uso de la palabra en contra, diciendo que su objeto era promover la discusión: que la situación de la provincia en Febrero de 1871 era muy triste, descollando el tristemente célebre empréstito de 1870 que asustaba por su atmósfera, y hoy, merced á la Comisión de Hacienda, el fantasma se ha desvanecido, pues si bien hay que cumplir las obligaciones contraídas, se ha conseguido no sea en tan breve término, y ruega á la Comisión se explique sobre una de las condiciones que retarda el pago aunque impone algún sacrificio, y dé las razones que ha tenido para hacerlo así; razones que sabe y aplaude y que servirán para demostrar el acierto de la Comisión, pues aunque haya que pagar algo más, es en más tiempo y quedará el Erario provincial más desahogado, se podrán introducir en la provincia algunas mejoras materiales y volverán á poder de la Beneficencia los treinta y tres millones nominales que se dieron en garantía y cuantos títulos iban á venderse.

El Sr. Morés contestó que aunque no era de la Comisión de Hacienda había estudiado el asunto lo bastante para dar las explicaciones que pedía el Sr. Lasarte: dijo que el empréstito Dreyffus hubiera llevado á la provincia por una pendiente rápida y perjudicial si la Comisión de Hacienda, comprendiéndolo así, no se hubiera dedicado asiduamente á procurar el arreglo de este asunto: que cuando en Febrero de 1871 se reunió esta Diputación, había vencido el primer plazo de dicho empréstito, y el Sr. Dreyffus, con arreglo á escritura, había enajenado y la Beneficencia perdido títulos por valor de diez millones de reales nominales, porque en dicho vencimiento se incluía el plazo, intereses y derechos de agente, cuyo importe no se había podido satisfacer á causa de la situación precaria del Erario en aquella época por consecuencia del contrato que se vio obligada á realizar la anterior Diputación: venció el segundo plazo en Enero de 1872, y la Diputación depositó en la Caja general su importe y demandó al Sr. Dreyffus; pero estudiado si convenía seguir la demanda, se vio que había que devolver diez millones de reales, el tanto de demora en el pago y los intereses, y como la provincia no tenía para atender á sus obligaciones, mal podía entregar en un día doce millones próximamente, y de aquí que la Co-

misión de Hacienda procurase por medios de arreglo del Sr. Dreyffus, algunos de los cuales fueron desechados porque no se quería nuevo contrato que era un nuevo empréstito, para lo que se necesitaba autorización legislativa. Vino después proponiendo prórroga en los plazos y concediendo ocho años para el completo pago, y la cantidad anual é intereses, que era ántes 3.000.000 dets., importa hoy en el primer año, que es el mayor, 2.000.000 y pico, á rebatir cerca de 1.000.000 en dicho primer año, reduciéndose sucesivamente hasta el último plazo que asciende solo á 300.000 rs., puesto que la expresada prórroga se obtiene al mismo tipo de 8 por 100; debiendo tener presente que habiéndose emitido las acciones de dicho empréstito con un 11 por 100 de pérdida, se acreditaron al Sr. Dreyffus 2.270.000 rs. de prima, que hay que distribuir ahora como beneficio en los once años. Otra de las razones importantes que han pesado en el ánimo de la Comisión, es la de que de continuar pagando 3.000.000 de reales anuales no se podía atender á los intereses materiales de la provincia, y con esta economía se consigna 1.000.000 en el presupuesto para caminos, lo que ya es un gran beneficio para los pueblos; y como dentro del presupuesto caben perfectamente los actuales plazos, pagando se elevará el crédito de la provincia, pudiendo asegurarse que dentro de dos años el Erario provincial estará completamente desahogado.

Las condiciones generales se reducen á lo mismo, aunque con algunas modificaciones, como son recoger desde luego siete millones nominales en títulos que pueden convertirse en intrasferibles, y la devolución en los ocho años expresados.

El Sr. Mathet manifestó que no se iba á ocupar de las condiciones del proyecto de contrato, que le parecían bien, pero que haría alguna observación acerca del pleito: dijo que este se había entablado buscando la nulidad ó rescisión del contrato, á lo que no se oponía el Sr. Dreyffus, pero reclamaba el capital é intereses vencidos, cuyo importe no se podía satisfacer porque, como decía el Sr. Morés, la provincia carecía de recursos: esto no obstante, el pleito había dado resultados, puesto que por él había venido la novación del contrato, cuyo proyecto debía aprobarse como se hallaba redactado, en la seguridad de que los Sres. Diputados podían llevar un consuelo; que vinieron preocupados con la cuestión Dreyffus, y al terminar esta reunión podrían decir que habían arreglado la cuestión.

Terminada la discusión se pidió votación nominal, y verificada ésta resultó aprobado el proyecto de innovación del contrato del empréstito Dreyffus por 27 señores que se hallaban presentes y son los que siguen:

Argentina.—Carriado.—Celorio.—Collado.—Floren.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guizarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (Don Manuel).—Lasarte.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Pérez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Señor Presidente.

Terminado este asunto, el Sr. Presidente manifestó que eran ya trascurridas las horas de reglamento, pero que se había presentado á la mesa una proposición de carácter urgente, y preguntó si se prorrogaba la sesión.

Y habiendo contestado en sentido afirmativo, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Considerando que el número de sesiones que restan de las acordadas es de tres, y siendo muchísimos los asuntos pendientes, y muy especialmente la discusión de presupuestos, no hay con las horas señaladas bastante tiempo para discutir y aprobar los asuntos de que se trata; los Diputados que suscriben proponen lo siguiente: las tres últimas sesiones durarán ocho horas, cuatro por la noche.

Palacio de la Diputación 21 de Junio de 1872. — Villaron. — Ibarra. — R. Lupiani.»

Apoyada brevemente por el último de dichos señores, fué tomada en consideración y declarada urgente.

Por algunos Sres. Diputados se pidió que las sesiones fuesen de siete horas, cuatro por la tarde y tres por la noche, cuya enmienda fué admitida por los firmantes de la proposición.

El Sr. Ruiz Perez hizo uso de la palabra en contra, manifestando su extrañeza de que se trate ahora de celebrar sesiones de siete horas cuando otras veces habían parecido demasiado largas las de cuatro que actualmente se celebraban: que los presupuestos debían haberse presentado ántes, y que en todo caso podían celebrarse seis sesiones, y que estas fuesen diarias, puesto que de todas maneras era una prórroga lo que se proponía.

El Sr. Lupiani contestó que extrañaba la proposición del Sr. Ruiz Perez: que la Diputación no podía celebrar más sesiones que las señaladas sin autorización del Gobierno; y que los Diputados rurales que asistiesen á la sesión por la tarde podían concurrir por la noche sin esfuerzo, lo que no sucedería siendo diarias, porque tendrían que fijar su residencia en Madrid, y en vista de la necesidad de aprobar el presupuesto pedía que las sesiones fuesen de siete horas.

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, se aprobó la proposición en votación ordinaria.

Levantándose la sesión á las siete y media, señalándose como orden del día para la próxima, discusión del presupuesto y dictámenes de las Comisiones. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 1.º del actual á la presidencia de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Abril último lo siguiente: Excmo. Sr.: Teniéndose noticia en este Ministerio de que algunos documentos procedentes del extranjero vienen acompañados de traducciones al castellano hechas por intérpretes jurados de la localidad, y para evitar que estas, aunque legalizadas por nuestros cónsules, puedan ser consideradas como válidas en contra de lo dispuesto, ruego á V. E. que se sirva llamar la atención de quien correspondiere á fin de que no sean admitidas como dignas de fé mas que las traducciones hechas en la Interpretación de lenguas de este Ministerio ó por los intérpretes jurados de Real nombramiento, ó bien las verificadas por los Cónsules acreditados en España de los países con los cuales se

ha estipulado esa prerrogativa en virtud de convenios especiales. Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á fin de que lo haga á su vez á todos los Jueces de primera instancia de ese distrito á los efectos indicados en la preinserta comunicación.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien disponer se circule á los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito por medio de los BOLETINES OFICIALES para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 24 de Junio de 1872. — Hilario Maria Gonzalez y Torres.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En fin del presente mes de Junio termina el año económico de 1871-72, y no habiéndose remitido los testimonios de productos de los bienes de propios por varios Ayuntamientos de esta provincia, se les previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios de estos que si durante el mes de Julio próximo venidero no lo verificasen por cada uno de los trimestres del expresado año económico, aun cuando sean negativos por carecer de bienes, y el inmediato ingreso en la Caja de esta Administración económica del 20 por 100 que corresponde al Tesoro del líquido obtenido, se expelirán Comisionados plantones que pasen á recogerlos, siendo de cuenta de los causantes en el cumplimiento de este servicio el pago de las dietas y costas que se devenguen.

Madrid 28 de Junio de 1872. — Santiago Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Enrique del Abellanal y Abellanal, natural de esta corte, que falleció abintestato á los 20 años de edad, en estado de soltero, en 17 de Noviembre de 1871, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; debiendo advertir que D. Ramon del Abellanal, padre del finado, tiene pedido se le declare heredero abintestato de su hijo D. Enrique.

Madrid 27 de Junio de 1872. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de

primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca a pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta capital y su calle de Atocha, núm. 18 moderno, 2 antiguo, manzana 157, con vuelta a la de las Urosas, núm. 2, que contiene 9.280 pies 14 decímetros, retasada en la cantidad de 232.000 escudos á rebajar cargas; y para su remate está señalado el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el ex-convento de las Salesas; debiendo advertir que para hacer proposición han de consignarse en el acto 10.000 rs., que serán devueltos á aquellos á favor de quienes no quede rematada la finca: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, Plaza del Progreso, núm. 3, segundo.

Madrid 24 de Junio de 1872.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente se emplaza á D. Félix Boix, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 días que al efecto se señala comparezca debidamente representado en este Juzgado y Escribanía á contestar la demanda contra él y D. Joaquín Boix deducida por el Procurador D. José María Aguirre á nombre de D. Manuel Rodríguez de Llano, sobre nulidad de la venta de la dehesa nombrada Baldío de Casa Tejada; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel término sin verificarlo se acordará lo que sea procedente.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1872.—Julian de la Cantera.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Patricio Zorrilla y de la Ornilla, vecino y del comercio que fué de esta corte, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía; advirtiendo que á instancia de su madre Doña Gumersinda de la Ornilla se instruye el oportuno expediente.

Madrid 27 de Junio de 1872.—V. B.—García Franco.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Carabaña.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa celebrado en este día, se sacan á pública subasta los arbitrios establecidos sobre artículos de comer, beber y arder por todo el año económico de 1872 á 1873, para cubrir con su producto el déficit del presupuesto municipal de esta villa del mismo año; y para su remate se han señalado los días 27 y 30 del corriente, á las once de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carabaña 23 de Junio de 1872.—El Alcalde constitucional, Dionisio Madrid.

Alcaldía popular de Canencia.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creyesen inferido dentro del expresado término.

Canencia 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Benito de la Iglesia.

Alcaldía popular de Chamartin.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, contados desde la fecha, el amillaramiento de riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, á fin de que los contribuyentes se enteren de la riqueza con que en el mismo figuran y puedan hacer las reclamaciones que les convengan; previéndoles que de no hacerlo en el plazo señalado y trascurrido que sea no se oirá ninguna.

Chamartin 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Piquer.

Alcaldía popular de Corpa.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1872 á 1873, pues pasado el término no há lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Villalvilla y Valverde den la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Corpa 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mateo Anchuelo.

Alcaldía popular de Estremera.

Se halla expuesto al público por término de ocho días el reparto de contribución territorial de esta villa formado para el año económico de 1872-73, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar dentro de dicho período sobre la aplicación del tanto por ciento que grava á la riqueza contributiva general y particular.

Estremera 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Manuel M. Aedo.

Alcaldía popular de Humanes de Madrid.

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base á la cobranza del año económico de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán reclamaciones de agravio.

Humanes de Madrid 24 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano Diaz Cuerva.

Alcaldía popular de Manzanares el Real.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, así como también el apéndice

al amillaramiento y matrícula industrial y de comercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en este distrito municipal que deseen enterarse y reclamar de agravio si lo tuvieren.

Manzanares el Real 24 de Junio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Bernardos.—Por su mandado, Francisco Marco, Secretario.

Alcaldía popular de Morata.

En esta villa de Morata se tiene de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial del año próximo por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere; pasado dicho término no se oirán reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata 24 de Junio de 1872.—Por autorización del Alcalde, el Teniente primero, Paulino Sanchez.

Alcaldía popular de Prádena del Rincón.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1872 á 1873, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones conducentes dentro de ocho días, á contar desde esta fecha.

Prádena del Rincón 25 de Junio de 1872.—Por orden del Alcalde, el Secretario, Benigno Rivero.

Alcaldía popular de Santa María de la Alameda.

El repartimiento de la contribución territorial ejecutado en esta villa para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que se enteren los que gusten.

Santa María de la Alameda 23 de Junio de 1872.—Por orden, el Secretario, Isidro Herranz.

Alcaldía popular de San Lorenzo.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Real Sitio para el año próximo económico de 1872 á 1873, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento para que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan examinarle los interesados y reclamar de agravio los que consideren haberseles inferido; advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oídos.

San Lorenzo 23 de Junio de 1872.—El Alcalde, Luciano García de Castro.

Alcaldía popular de Santorcaz.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1872 á 73, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan verle y hacer las reclamaciones que sean justas, pasados no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Pezuela de las Torres, Corpa, Anchuelo y los Santos de la Humosa se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Santorcaz 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Agapito Salamanca.

Alcaldía popular de Serranillos.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al año económico venidero de 1872-73, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse de las cuotas que les hayan correspondido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Serranillos 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanés.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico, pueden los interesados en él comprendidos acudir á la Secretaría del Ayuntamiento donde se halla de manifiesto por ocho días, para que en su caso puedan reclamar sobre la aplicación de tanto por ciento.

Villarejo de Salvanés 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, primer Teniente.

Alcaldía popular de Villa del Prado.

El Ayuntamiento de esta Villa del Prado ha practicado la derrama de contribución territorial para el siguiente año económico de 1872 á 73 entre los propietarios, colonos y ganaderos de este término y segun la riqueza de cada uno; el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha, dentro del cual los comprendidos en el mismo pueden reclamar de agravio por los errores que hubiere al designar las cuotas individuales.

Villa del Prado 25 de Junio de 1872.—Manuel Fernandez.

Alcaldía popular de Villar del Olmo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1872 á 73.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Al mismo tiempo se manifiesta hallarse terminado y expuesto al público por espacio de ocho días y en la misma Secretaría el repartimiento general municipal formado en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo año económico de 1872 á 73.

Villar del Olmo 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Jerónimo Villalvilla.—Por orden, el Secretario, Francisco Gonzalez.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de veterinario del pueblo de Anchuelo, el cual consta de 90 vecinos. Los interesados se presentarán en persona en el Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 15 días, á contar desde el de la fecha, en donde se hallará el pliego de condiciones para el que desee cubrir dicha plaza.

Madrid 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Fernando Saz.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.